



VISTOS; el Informe N° 000061-2025-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000066-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales para ejecutar actividades periódicas de carácter preventivo y de protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara “*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*” (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas;



Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2025, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria WASI MIKUNA – Unidad Territorial de Ucayali remite el Oficio N° D000033-2025-MIDIS/WM-UTUCAY, por el cual solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en la comunidad de Santa Rosa de Serjali conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para uno de sus representantes, del 07 al 10 de febrero de 2025;

Que, el ingreso solicitado tiene por objeto verificar la condición del ambiente de cocina y almacén de las instituciones educativas de la comunidad de Santa Rosa de Serjali ubicadas al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. Asimismo, brindar asistencia técnica al Comité de Alimentación Escolar (CAE), a los padres de familia y demás actores sociales, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio alimentario escolar en favor de los niños y niñas del pueblo indígena Nahua en situación de contacto inicial;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, identidad étnica y cultural, la salud, libre desarrollo e integridad del pueblo indígena Nahua;

Que, a través del Informe N° 000061-2025-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000006-2025-DACI-DGPI-VMI-JVP/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en la comunidad de Santa Rosa de Serjali de un representante del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitario WASI MIKUNA – Unidad Territorial de Ucayali, que a continuación se detalla:

- Gaby Fiorella Pinedo López

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 07 al 10 de febrero de 2025.

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el representante de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente recibe una charla de inducción sobre el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- El Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria WASI MIKUNA – Unidad Territorial de Ucayali, remite información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitario WASI MIKUNA – Unidad Territorial de Ucayali, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JULIO FERNANDO JAEN RODRIGUEZ
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD